



Acta De Votación

Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 15 de julio de 2016

En San José, a las nueve horas veinte minutos del quince de julio de dos mil dieciseis, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Cruz Castro (quien preside), Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Aracelly Pacheco Salazar, Enrique Ulate Chacón, Jose Paulino Hernandez Gutierrez

| <u>Exp. N°</u> | <u>Voto N°</u> | <u>Tipo</u> | <u>Por Tanto</u> |
|-------------------|----------------|-------------------|---|
| 03-006729-0007-CO | 2016009900 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. Estése el recurrente a lo resuelto en la resolución interlocutoria 2004-04948 del 6 de mayo de 2004. |
| 13-011571-0007-CO | 2016009901 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro pone nota. |
| 14-001508-0007-CO | 2016009902 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro pone nota. |
| 14-003433-0007-CO | 2016009903 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro consigna nota. |
| 14-015140-0007-CO | 2016009904 | RECURSO DE AMPARO | Se les reitera a Albin Chaves Matamoros, Director de la Dirección de Farmacoepidemiología y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, a Eduardo López Cárdenas, Director General y a Rebeca Arias Durán, Directora del Servicio de Farmacia, ambos del Hospital Dr. Calderón Guardia; o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que procedan al cumplimiento de lo establecido en la sentencia número 2015-002012 de las 09:05 horas del 13 de febrero de 2015, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieron. |
| 15-003957-0007-CO | 2016009905 | RECURSO DE AMPARO | Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Cruz Castro consigna nota. |
| 16-001359-0007-CO | 2016009906 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro Leal consigna nota. |
| 16-001936-0007-CO | 2016009907 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro pone nota. |
| 16-002358-0007-CO | 2016009908 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por el retardo en que incurrió el Consejo Superior del Poder Judicial en reinstalar al amparado. En consecuencia se restituye al |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | amparado en el pleno goce de sus derechos. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. |
| 16-002381-0007-CO | 2016009909 | RECURSO DE AMPARO | Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Cruz Castro consigna nota. |
| 16-002754-0007-CO | 2016009910 | RECURSO DE AMPARO | Se le reitera a Carlos Villalta Villegas, en su condición de Ministro de Obras Públicas y Transportes, que proceda de inmediato al cumplimiento de lo ordenado en la sentencia N° 2016-004688 de las 10:30 horas del 8 de abril de 2016. Bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento disciplinario en su contra si no lo hiciera. Notifíquese a Carlos Villalta Villegas, en su condición de Ministro de Obras Públicas y Transportes, o a quien ejerza dicho cargo, en forma personal. |
| 16-002826-0007-CO | 2016009911 | RECURSO DE AMPARO | Se le ordena a Michelle Vega Murillo, en su condición de jueza de Ejecución de la Pena de Alajuela, cumplir inmediatamente lo dispuesto en el voto N° 2016004690 de las 10:30 horas de 08 de abril de 2016, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciera. |
| 16-003493-0007-CO | 2016009912 | RECURSO DE AMPARO | Se declara SIN LUGAR el recurso.- |
| 16-003641-0007-CO | 2016009913 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 16-003998-0007-CO | 2016009914 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 16-004329-0007-CO | 2016009915 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 16-004942-0007-CO | 2016009916 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota.- |
| 16-005730-0007-CO | 2016009917 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión. |
| 16-005776-0007-CO | 2016009918 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 16-005980-0007-CO | 2016009919 | RECURSO DE AMPARO | Se declara PARCIALMENTE CON lugar el recurso, únicamente, por infracción a los artículos 39 y 41 de la Constitución Política, por haberse prolongado de forma indebida la medida cautelar ante causam impuesta a los amparados. En consecuencia se anula la resolución 002-16 de las 09:30 horas del 02 de mayo del 2016 donde el Alcalde de la Municipalidad de Palmares, resuelve como medida cautelar separar con goce de salario hasta por dos meses a los recurrentes. |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | <p>Se condena a la Municipalidad de Palmares al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.</p> <p>Notifíquese esta resolución a HUGO VIRGILIO RODRIGUEZ ESTRADA, en su calidad de Alcalde de la Municipalidad de Palmares, o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma personal. El Magistrado Hernández Gutiérrez y la Magistrada Hernández López salvan el voto en relación con el tema de la medida cautelar ante causam y ordena otorgar 15 días más para determinar la procedencia de la apertura del procedimiento.-</p> |
| 16-006220-0007-CO | 2016009920 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 16-006316-0007-CO | 2016009921 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso, únicamente, para efectos indemnizatorios. Se condena a la Municipalidad de Pérez Zeledón al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.- |
| 16-006328-0007-CO | 2016009922 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 16-006455-0007-CO | 2016009923 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar a la Municipalidad de Naranjo al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. |
| 16-006595-0007-CO | 2016009924 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 16-006759-0007-CO | 2016009925 | RECURSO DE AMPARO | Se declara SIN LUGAR el recurso.- |
| 16-006887-0007-CO | 2016009926 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Patricia Rojas Venegas, en su condición de Directora de Enfermería a.i. del Hospital San Vicente de Paúl, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que reestablezca a la recurrente en el pleno goce y ejercicio de sus derechos fundamentales, conforme a la situación antes de iniciar la cautelar. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir. siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Patricia Rojas Venegas, en su condición de Directora de Enfermería a.i. del Hospital San Vicente de Paúl, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal.- |
| 16-006917-0007-CO | 2016009927 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra del Área Rectora de Salud de Goicoechea del Ministerio de Salud. Se le ordena a Rossana García González, en su condición de Directora de la Dirección del Área de Salud de Goicoechea, o a quien ocupe dicho cargo, que dentro del plazo de SEIS MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, realice en forma coordinada y conjunta con las demás entes involucrados, los actos necesarios para eliminar el desbordamiento de aguas negras y residuales en la Urbanización Balbanero. Lo anterior, bajo la prevención que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Rossana García González, en su condición de Directora de la Dirección del Área de Salud de Goicoechea, o a quien ocupe dicho cargo, de forma personal. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, ponen nota.- |
| 16-006952-0007-CO | 2016009928 | RECURSO DE AMPARO | Desglóse el escrito de [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001], incorporado a este expediente a las 10:36 horas de 13 de julio de 2016, y tramitese como un asunto nuevo. Para complementar dicho desglose, incorpórense también los hechos, excepto en cuanto a las autoridades recurridas, del escrito de interposición que consta en este expediente a las 3:51 de 31 de mayo de 2016. |
| 16-006976-0007-CO | 2016009929 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar la gestión formulada.- |
| 16-007124-0007-CO | 2016009930 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Alfredo Martínez Rojas en su condición de Director de la Región Huetar Caribe, con recargo |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | de la Jefatura de la Oficina Subregional de Talamanca del INDER, o a quien ejerza ese cargo, que tome las medidas necesarias para que en el plazo de 3 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le conteste al recurrente su oficio presentado el 15 de abril de 2016 y se le notifique lo correspondiente. Se le advierte al recurrido, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto de Desarrollo Rural (INDER) al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Luis Alfredo Martínez Rojas en su condición de Director de la Región Huetar Caribe, con recargo de la Jefatura de la Oficina Subregional de Talamanca del INDER, o a quien ejerza ese cargo. EN FORMA PERSONAL. |
| 16-007125-0007-CO | 2016009931 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.- |
| 16-007181-0007-CO | 2016009932 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente con respecto a la alegada falta de resolución para una referencia de un permiso especial de cuidado con licencia. Se ordena a Adriana Villafranca Brenes, en su condición de Directora Médica del Área de Salud de Montes de Oca, o a quien en su lugar ejerza tal cargo, que en el ámbito de sus competencias, emita las ordenes necesarias, a fin de que en el plazo improrrogable de 15 días contados a partir de la notificación de esta sentencia, sea resuelta definitivamente la solicitud de referencia de un permiso especial de cuidado incoada por la recurrente y se le notifique lo resuelto. Se le advierte a las autoridades accionadas, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | <p>las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, estése a lo resuelto en la sentencia N° 2016-006884, de las 9:05 horas del 20 de mayo de 2016.</p> <p>Notifíquese esta sentencia a Adriana Villafranca Brenes, en su condición de Directora Médica del Área de Salud de Montes de Oca, o a quien en su lugar ejerza tal cargo. EN FORMA PERSONAL.</p> |
| 16-007336-0007-CO | 2016009933 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 16-007349-0007-CO | 2016009934 | RECURSO DE AMPARO | Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso únicamente por la desproporcionalidad de la sanción de suspensión impuesta. En lo demás se declara sin lugar. Se condena a la Universidad Hispanoamericana S.A., al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía civil de ejecución de sentencia. El Magistrado Hernández Gutiérrez da razones diferentes.- |
| 16-007355-0007-CO | 2016009935 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y rechaza de plano el recurso. |
| 16-007386-0007-CO | 2016009936 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, ponen nota. |
| 16-007413-0007-CO | 2016009937 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alonso Vargas Loria, disponer lo necesario para que de inmediato, la recurrente tenga acceso al servicio de electricidad que se le suprimió, sin perjuicio que ejerza la tutela de sus derechos en las vía que corresponda. Se advierte al recurrido abstenerse de incurrir nuevamente en la conducta que dio mérito a estimar el presente amparo.</p> <p>Asimismo se le previene a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere un orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a Alonso Vargas Loria, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil.</p> <p>Notifíquese esta resolución a Alonso Vargas Loria, en forma personal.</p> |
| 16-007418-0007-CO | 2016009938 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | <p>Educación Pública, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia. para que en el plazo máximo de 3 días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a efectuar el nombramiento de la recurrente en las 8 lecciones interinas en la especialidad de Informática Educativa de Aula Labor@. de la sección nocturna del Colegio Técnico Profesional de Corralillo. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe el cargo, en forma personal.</p> |
| 16-007439-0007-CO | 2016009939 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Martin Pinnock Johnson en calidad de Director del Liceo Mauro Fernández Acuña, o a quien ocupe el cargo, proceder de inmediato a adoptar las medidas pertinentes para que el menor amparado reciba la materia impartida por los profesores en el lapso del 8 al 23 de junio del 2016, en que se ordenó su inasistencia al Colegio como medida sancionatoria. Se anula el procedimiento disciplinario administrativo seguido en contra del amparado [Nombre 001] y, por ende, la sanción que le fue impuesta, sin perjuicio de que se lleve a cabo nuevamente dicha investigación, en estricto cumplimiento del procedimiento y respeto de los derechos fundamentales del menor, según lo establecido en el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes. Restitúyase al menor tutelado en el pleno goce de sus derechos fundamentales. Todo lo anterior, bajo apercibimiento para el recurrido, de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al</p> |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | pago de las costas, daños y perjuicios, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrida en forma personal. |
| 16-007469-0007-CO | 2016009940 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso únicamente contra la Municipalidad de San José. Se ordena a Johnny Francisco Araya Monge, alcalde de San José y a Luis Rolando Murillo Cruz, presidente del Concejo de San José, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, disponer las medidas necesarias para que en el plazo señalado en la sentencia número 2016009543 de nueve horas cuarenta y cinco minutos del ocho de julio de dos mil dieciseis, dictada en el recurso de amparo número 16-007571-0007-CO contado a partir de la notificación de esa resolución, se resuelva en forma definitiva el problema de inundaciones denunciado por la recurrente. Se les advierte a esos funcionarios que de no acatar las órdenes anteriores incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que serán liquidados en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Johnny Francisco Araya Monge y Luis Rolando Murillo Cruz, o a quienes ocupen los cargos de alcalde y presidente del Concejo de la Municipalidad de San José, en forma personal. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso.- |
| 16-007473-0007-CO | 2016009941 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 16-007477-0007-CO | 2016009942 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 16-007500-0007-CO | 2016009943 | RECURSO DE AMPARO | Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente en cuanto a la tardanza en hacer cumplir la intimación hecha el 03 de mayo del 2016. En consecuencia se ordena a MINOR MOLINA MURILLO, en su calidad de Alcalde Municipal y EVERARDO RODRIGUEZ, en su calidad de Coordinador del Departamento de Planificación Urbana y Control Constructivo, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, proceder de inmediato a girar las órdenes que |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | estén dentro del ámbito de sus competencias para darle pronta solución a la situación denunciada por la recurrente, sea haciendo cumplir la orden dada o realizando ellos mismos los trabajos para luego cobrarlos a la administrada involucrada. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Grecia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese de forma personal a MINOR MOLINA MURILLO, en su calidad de Alcalde Municipal y EVERARDO RODRIGUEZ, en su calidad de Coordinador del Departamento de Planificación Urbana y Control Constructivo, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar pone nota. |
| 16-007526-0007-CO | 2016009944 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso únicamente en cuanto al derecho a la educación. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva parcialmente el voto, únicamente, en lo que respecta a la alegada violación a lo dispuesto en el artículo 41 constitucional y ordena conocer por el fondo tal extremo del recurso. |
| 16-007539-0007-CO | 2016009945 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 16-007540-0007-CO | 2016009946 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a SANDRA PANIAGUA, en su condición de Directora del Área Rectora de Salud de Coronado, o a quien ocupe ese cargo, que en el plazo no mayor a DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de su competencia, para que se finalice la tramitación de la denuncia presentada por el recurrente y los amparados, el día 9 de mayo del 2014 y que se les notifique a éstos lo resuelto en relación con dicha denuncia. Se advierte a la autoridad |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | <p>recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a SANDRA PANIAGUA, en su condición de Directora del Área Rectora de Salud de Coronado, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota y la Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso.</p> |
| 16-007541-0007-CO | 2016009947 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara sin lugar el recurso. Desglóse el escrito planteado por la recurrente el 27 de junio de 2016, con el fin de que el contenido de este, respecto a los nuevos hechos alegados, sea tramitado como un asunto nuevo.</p> |
| 16-007548-0007-CO | 2016009948 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 párrafo 2º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se ordena al Poder Ejecutivo, integrado por quienes ocupen los cargos de Presidente de la República, Ministro de Salud y Ministro de la Presidencia, que dentro del plazo improrrogable de SEIS MESES a partir de la notificación de esta sentencia, promulguen el reglamento a la Ley N° 9222, Ley de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos Humanos, conforme lo dispone el ordinal 61 de dicha ley. Lo anterior, bajo apercibimiento de las consecuencias penales que se desprenden por la desobediencia a las órdenes dictadas por esta Jurisdicción, artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena al Estado al pago de costas, daños y perjuicios, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia en forma personal a quienes ocupen los cargos de Presidente de la República, Ministro de Salud y Ministro de la Presidencia.</p> |
| 16-007574-0007-CO | 2016009949 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara sin lugar el recurso.</p> |
| 16-007575-0007-CO | 2016009950 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto parcialmente y considera que en un plazo en un plazo máximo de seis meses, se debe clausurar el ámbito F del Centro Penitenciario La Reforma y trasladar los privados de libertad a otras secciones o centros de reclusión, previo estudio técnico de ubicación.</p> |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| 16-007581-0007-CO | 2016009951 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de concenar a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. |
| 16-007597-0007-CO | 2016009952 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gilbert Jiménez Siles, en su condición de Alcalde Municipal de la Municipalidad de Desamparados, o a quien ocupe ese lugar, que tome las medidas que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la demarcación de los espacios para vehículos de personas con discapacidad; para garantizar las condiciones de accesibilidad. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Desamparados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. |
| 16-007615-0007-CO | 2016009953 | RECURSO DE AMPARO | Se declara SIN LUGAR el recurso.- |
| 16-007651-0007-CO | 2016009954 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca y Cristian Campos Núñez, en su condición de director general y jefe del Servicio de Gastroenterología y médico especialista en gastroenterología, ambos del Hospital San Francisco de Asís, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en el plazo de tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen los exámenes que requiere la amparada. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | <p>hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese la presente resolución a Luis Diego Alfaro Fonseca y Cristian Campos Núñez, en su condición de director general y jefe del Servicio de Gastroenterología y médico especialista en gastroenterología, ambos del Hospital San Francisco de Asís, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.</p> |
| 16-007728-0007-CO | 2016009955 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> |
| 16-007731-0007-CO | 2016009956 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara sin lugar el recurso.</p> |
| 16-007734-0007-CO | 2016009957 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara sin lugar el recurso.</p> |
| 16-007737-0007-CO | 2016009958 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sonia Marta Mora Escalante y Walter Muñoz Caravaca, por su orden Ministra y Director de Infraestructura y Equipamiento Educativo, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de 12 MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia se concluya el estudio de factibilidad y análisis estructural de la edificación de la Escuela Unificada República del Perú, y se realicen las mejoras en accesibilidad que dicho documento recomiende para facilitar el movimiento de personas con discapacidad en ese centro educativo. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a</p> |



| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | | Sonia Marta Mora Escalante y Walter Muñoz Caravaca, por su orden Ministra y Director de Infraestructura y Equipamiento Educativo, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López pone nota.- |
| 16-007741-0007-CO | 2016009959 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 16-007743-0007-CO | 2016009960 | CONSULTA LEGISLATIVA | Se evacua la consulta en el sentido que el proyecto de ley "Convenio de Minamata sobre el Mercurio", expediente legislativo N° 19.426, no contiene vicios esenciales de procedimiento, ni disposiciones inconstitucionales.- |
| 16-007765-0007-CO | 2016009961 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso por el deterioro de la infraestructura física de la Escuela El Cocal, por constituirse en una amenaza para la vida, la integridad física y la salud de los estudiantes y ocupantes en general de dicho centro educativo. Se ordena a Marco Tulio Fallas Díaz en su condición de Viceministro Administrativo del Ministerio de Educación Pública, a Adriana Jiménez Ramírez, en condición de Directora a.i. de Infraestructura y Equipamiento, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que gestionen inmediatamente una reunión interinstitucional (Ministerio de Educación Pública - Ministerio de Salud- Municipalidad de Quepos -Dirección de la Escuela El Cocal), para que de manera coordinada establezcan un cronograma de trabajo, en el que se detallen las acciones, y disposiciones necesarias que se requieren para concretar las mejoras sanitarias y de infraestructura que correspondan en las instalaciones actuales de la Escuela El Cocal, o en otra área que se disponga para tal efecto, y cuyo plazo de concreción será, como máximo, de dieciocho meses. Asimismo, se ordena a Alejandra Quesada Gutiérrez, en su condición de Directora del Área Rectora de Salud de Quepos, o a quien en su lugar ocupe el cargo, ser vigilante de lo que suceda y darle seguimiento a la situación. Todo lo anterior, bajo apercibimiento de que podrían incurrir, ambas autoridades, en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. |
| 16-007766-0007-CO | 2016009962 | RECURSO DE AMPARO | Estese el recurrente a lo resuelto por este Tribunal en la sentencia No. 2016-9225 de las 9:05 horas del 1 de julio de 2016. |
| 16-007781-0007-CO | 2016009963 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena al Dr. Francisco Pérez Gutiérrez, Director General del Hospital San Rafael de Alajuela o a quien en su lugar ejerza ese cargo, disponer lo necesario para que se programe y practique la cirugía que requiere [Nombre 001], CÉDULA DE IDENTIDAD [Valor 001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto dentro del plazo de 3 meses, a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. |
| 16-007803-0007-CO | 2016009964 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a MAURICIO DONATO SANCHO en su condición de Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Becas del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe su cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, atienda la solicitud de la recurrente y resuelva lo correspondiente. Lo anterior bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a MAURICIO DONATO SANCHO, en su condición de Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Becas del Ministerio de Educación |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | Pública, o a quien ocupe su cargo, en forma personal.- |
| 16-007865-0007-CO | 2016009965 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso. Se le ordena a Jaime Barrantes Espinoza en su condición de Gerente de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quién en su lugar ocupe ese cargo, que tome las medidas que están dentro del ámbito de sus competencias para que en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia se resuelva como en derecho corresponda la solicitud presentada por el amparado el 30 de marzo del 2016. Lo anterior, bajo apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Jaime Barrantes Espinoza en su condición de Gerente de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo. EN FORMA PERSONAL. |
| 16-007891-0007-CO | 2016009966 | RECURSO DE AMPARO | Se declara SIN LUGAR el recurso. |
| 16-007911-0007-CO | 2016009967 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 16-007947-0007-CO | 2016009968 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso |
| 16-007953-0007-CO | 2016009969 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mauricio Donato Sancho, en su condición de director ejecutivo del Fondo Nacional de Becas, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de su competencia para que la recurrente [Nombre 001], en su condición de encargada de becas en la Escuela Cristóbal Colón de Acosta, o a quien ocupe ese cargo, sea atendida dentro de un plazo de OCHO DÍAS hábiles a partir de la notificación de esta sentencia, a efecto de que presente las solicitudes de becas correspondientes de los amparados y se proceda a dar el trámite que corresponda a las mismas. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Fondo Nacional de Becas al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución en forma personal a Mauricio Donato Sancho, en su condición de director ejecutivo del Fondo Nacional de Becas, o a quien en su lugar ejerza ese cargo. |
| 16-007982-0007-CO | 2016009970 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 16-007994-0007-CO | 2016009971 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Fernando Rodríguez Garro y Wilbert Cordero Fernández, por su orden Ministro a.i. y Jefe del Departamento de Gestión del Potencial Humanos, ambos del Ministerio de Hacienda, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de 15 DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancele al recurrente el monto por concepto de sus prestaciones legales, según corresponda. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Fernando Rodríguez Garro y Wilbert Cordero Fernández, por su orden Ministro a.i. y Jefe del Departamento de Gestión del Potencial Humanos, ambos del Ministerio de Hacienda, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.- |
| 16-007996-0007-CO | 2016009972 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, únicamente a los efectos de condenar al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| 16-007997-0007-CO | 2016009973 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto a la alegada violación al artículo 41 de la Constitución Política. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En los demás extremos alegados, se declara sin lugar el recurso. |
| 16-008007-0007-CO | 2016009974 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso |
| 16-008027-0007-CO | 2016009975 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López y los Magistrados Salazar Alvarado y Araya García salvan el voto y declaran con lugar el recurso en todos sus extremos. El Magistrado Hernández Gutiérrez consigna nota separada. |
| 16-008075-0007-CO | 2016009976 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de Director General a.i. y Juan Carlos Gómez Quesada en su condición de Jefe de la Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Max Peralta de Jiménez, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, realizar la cita de valoración a la amparada [Nombre 001], cédula de identidad No. [Valor 001], en la fecha que se ha programado, y se establezca de manera definitiva el tratamiento posterior que requiere para atender su padecimiento según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. |
| 16-008095-0007-CO | 2016009977 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 16-008106-0007-CO | 2016009978 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se le ordena a ZIANNE LÓPEZ REVILLA en su condición de Directora General a.i del Hospital Dr. William Allen Taylor, o a quien ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, brinden la |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | <p>atención quirúrgica que requiere el amparado, siempre y cuando no lo impida alguna condición médica y bajo la supervisión de su médico tratante. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a ZIANNE LÓPEZ REVILLA en su condición de Directora General a.i del Hospital Dr. William Allen Taylor, o a quien ocupe ese cargo en forma personal. El Magistrado Cruz salva el voto y declara sin lugar el recurso.-</p> |
| 16-008122-0007-CO | 2016009979 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos en lo indicado en el Considerando V de esta sentencia. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.</p> |
| 16-008123-0007-CO | 2016009980 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra la Dirección General de Servicio Civil. Se le ordena a Hernán Alberto Rojas Angulo, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de la sentencia No. 2016-004504 de las 14:30 hrs. del 5 de abril de 2016, lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a aplicar los mecanismos necesarios y adecuados para la valoración y posible ingreso de la recurrente al registro de elegibles del Servicio Civil en el puesto o puestos de su interés. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Hernán Alberto Rojas Angulo, en su</p> |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | calidad de director general de Servicio Civil o a quien ejerza ese cargo, en forma personal. |
| 16-008143-0007-CO | 2016009981 | RECURSO DE AMPARO | Se declara SIN LUGAR el recurso. Tomen nota los recurridos de lo establecido en el penúltimo considerando.- |
| 16-008148-0007-CO | 2016009982 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso únicamente contra la Dirección General de Servicio Civil. En consecuencia, se ordena a Hernán Rojas Angulo, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a aplicar los mecanismos necesarios y adecuados para la valoración y posible ingreso del tutelado al registro de elegibles del Servicio Civil, en el puesto de Profesional de Servicio Civil 1A, todo dentro del plazo improrrogable de SEIS MESES contados a partir de la notificación de lo ordenado por esta Sala en la sentencia número 2016-4504 de las 14:30 horas del 5 de abril de 2016. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Ministerio de Educación Pública, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Hernán Rojas Angulo, en su calidad de Director General de Servicio Civil, o a quien ejerza ese cargo, EN FORMA PERSONAL. |
| 16-008162-0007-CO | 2016009983 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 16-008163-0007-CO | 2016009984 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 16-008186-0007-CO | 2016009985 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena al Jefe de la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social en San Joaquín de Flores, Lic. Mauricio A. López Fernández y al Gerente de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, Lic. Jaime Barrantes Espinoza, o a quienes ejerzan sus cargos, que dispongan las medidas pertinentes y adopten las acciones necesarias para que la solicitud de pensión a favor de la amparada sea resuelta -en primera instancia- dentro del término |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | <p>de un mes. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese personalmente la presente resolución al Jefe de la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social en San Joaquín de Flores, Lic. Mauricio A. López Fernández y al Gerente de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, Lic. Jaime Barrantes Espinoza, o a quienes ejerzan sus cargos.-</p> |
| 16-008199-0007-CO | 2016009986 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Alexis Rodríguez Madrigal en su condición de Director Médico y Carlos Guevara Espinoza en su calidad de Jefatura de Radiología, ambos personeros del Hospital Dr. Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el 25 de agosto del 2016, conforme se estableció, se realice el ultrasonido de abdomen al amparado, conforme el criterio de su médico tratante. Se le previene a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Alexis Rodríguez Madrigal en su condición de Director Médico y Carlos Guevara Espinoza en su calidad de Jefatura de Radiología, ambos personeros del Hospital Dr. Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos. EN FORMA PERSONAL.</p> |
| 16-008204-0007-CO | 2016009987 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez pone nota.</p> |
| 16-008226-0007-CO | 2016009988 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se rechaza de plano el recurso.</p> |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| 16-008240-0007-CO | 2016009989 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Adrián Solís Hidalgo, en su condición de Director del Liceo Sinaí y a Walter Muñoz Caravaca, en su condición de Director de Infraestructura y Equipamiento Educativo del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que en el plazo de CUATRO MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, construyan la infraestructura necesaria que garantice, según la normativa aplicable, las rampas de acceso para que personas con movilidad reducida puedan utilizar las instalaciones del Liceo Sinaí. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de contencioso administrativo. Notifíquese, en forma personal, a Adrián Solís Hidalgo, en su condición de Director del Liceo Sinaí y a Walter Muñoz Caravaca, en su condición de Director de Infraestructura y Equipamiento Educativo del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos. La Magistrada Hernández López pone nota separada. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.-</p> |
| 16-008242-0007-CO | 2016009990 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Alexis Rodríguez Madrigal, y Dr. Mario Boschini López, Jefe de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, realizar la cita de valoración del amparado [Nombre 001], cédula de identidad No. [Valor 001], en la fecha que se ha programado, y se establezca de manera definitiva el tratamiento posterior que requiere para atender su padecimiento según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja</p> |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. |
| 16-008264-0007-CO | 2016009991 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados del Considerando V de esta sentencia. |
| 16-008278-0007-CO | 2016009992 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 16-008282-0007-CO | 2016009993 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Lliana M. de Mirabal, en su condición de directora general del Hospital de Guápiles, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que se programe una cita para que el recurrente sea atendido en la Consulta Externa del Servicio de Oftalmología de ese nosocomio, en el plazo de dos meses, contado a partir de la notificación de esta resolución. Se apercibe a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Lliana Musa Mirabal, o a quien ocupe el cargo de directora general del Hospital de Guápiles, en forma personal. |
| 16-008291-0007-CO | 2016009994 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 16-008293-0007-CO | 2016009995 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 16-008294-0007-CO | 2016009996 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso únicamente contra la Dirección General de Servicio Civil. En consecuencia, se le ordena a Hernán Rojas Angulo, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a aplicar los mecanismos necesarios y adecuados para la valoración y posible ingreso de la parte tutelada al registro de elegibles del |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | <p>Servicio Civil, en el puesto de Técnico de Servicio Civil 1, todo dentro del plazo improrrogable de SEIS MESES contados a partir de la notificación de lo ordenado por esta Sala en la sentencia número 2016-4504 de las 14:30 horas del 5 de abril de 2016. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Ministerio de Educación Pública, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Hernán Rojas Angulo, en su calidad de Director General del Servicio Civil, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.</p> |
| 16-008298-0007-CO | 2016009997 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Johnny Araya Monge y a Marko Solórzano Ramírez, en su condición de alcalde y jefe de la Sección de Mantenimiento y Construcción de la Red Pluvial, ambos de la Municipalidad de San José, respectivamente, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, disponer las medidas necesarias para que en el plazo otorgado en la sentencia No. 2016-009543 de las 9:45 hrs. del 8 de julio del 2016, se resuelva en forma definitiva el problema de inundaciones denunciado por la recurrente. Se les advierte a dichos funcionarios que de no acatar las órdenes anteriores incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que serán liquidados en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Johnny Francisco Araya Monge y a Marko Solórzano Ramírez, o a quienes ocupen los cargos de alcalde y jefe de la Sección de Mantenimiento y Construcción de la Red Pluvial de la Municipalidad de San José, en forma personal. El</p> |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | Magistrado Salazar Alvarado pone nota. |
| 16-008307-0007-CO | 2016009998 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. En consecuencia se ordena a Dinorah Garro Herrera, Gerente de Logística de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como a Roberto Cervantes Barrantes, Director General y a Gerardo Ramírez Badilla, Coordinador a.i. del Servicio de Rayos X e Imágenes Médicas, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen tales cargos, que de forma coordinada proceden cada uno, dentro del ámbito de sus competencias y dentro del plazo de un quince días contados a partir de la notificación de esta sentencia, a girar las órdenes necesarias para que al menor amparado se le realice el tratamiento prescrito denominado Ciestouretrografía Miccional Seriada (CUMS), con la finalidad de que su resultado pueda ser valorado por los respectivos médicos pediatras que analizan su caso. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese de forma personal a Dinorah Garro Herrera, Gerente de Logística de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como a Roberto Cervantes Barrantes, Director General y a Gerardo Ramírez Badilla, Coordinador a.i. del Servicio de Rayos X e Imágenes Médicas, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen tales cargos. |
| 16-008323-0007-CO | 2016009999 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Ileana Balmaceda Arias, Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, disponer lo necesario para que se programe y practique la cirugía que requiere [Nombre 001], CÉDULA DE IDENTIDAD [Valor 001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto dentro del plazo de 3 meses, a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | <p>hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> |
| 16-008326-0007-CO | 2016010000 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso |
| 16-008327-0007-CO | 2016010001 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 16-008333-0007-CO | 2016010002 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, conforme lo indica en el considerando V de esta sentencia. |
| 16-008335-0007-CO | 2016010003 | RECURSO DE AMPARO | Se declara SIN LUGAR el recurso.- |
| 16-008356-0007-CO | 2016010004 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Rojas Rojas, en su condición de coordinador de la Oficina Local de La Unión del Patronato Nacional de la Infancia o a quien en su lugar ejerza el cargo, que proceda a comunicar a la recurrente lo que se estima corresponde respecto a la denuncia que presentó el 9 de marzo del 2016, dentro del plazo de ocho días, contado a partir de la notificación de esta resolución. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Luis Rojas Rojas o a quien ocupe el cargo de coordinador de la Oficina Local de La Unión del PANI, en forma personal.</p> |
| 16-008359-0007-CO | 2016010005 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 16-008369-0007-CO | 2016010006 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Krissia Diaz Valverde y a Juan Diego Díaz Salas, por su orden, Directora Médica y Jefe de Clínica a.i. de la Especialidad de ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, para que en la fecha en que se ha programado - 08:00 horas del 16 de noviembre de 2016 - se valore a la amparada, en el Servicio de</p> |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | Ortopedia del Hospital que representan. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. |
| 16-008394-0007-CO | 2016010007 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.- |
| 16-008406-0007-CO | 2016010008 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 16-008408-0007-CO | 2016010009 | RECURSO DE AMPARO | Se declara SIN LUGAR el recurso.- |
| 16-008418-0007-CO | 2016010010 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 16-008420-0007-CO | 2016010011 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, directora general y a Ana María Muñoz Barrionuevo, jefa a.i. de la Clínica de la especialidad de oftalmología, ambas del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan esos cargos, coordinar y disponer en forma inmediata, todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencia, a fin de que al paciente se le programe una cita de valoración en el Servicio de oftalmología del mencionado hospital, en un plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe ese cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | <p>hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución en forma personal a Krisia Díaz Valverde, directora general y a Ana María Muñoz Barrionuevo, jefa a.i. de la Clínica de la especialidad de oftalmología, ambas del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes ejerzan esos cargos.</p> |
| 16-008421-0007-CO | 2016010012 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 16-008439-0007-CO | 2016010013 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza en su condición de Directora de Recursos Humanos, o a quién en su lugar ocupe ese cargo, que en el plazo de UN MES a partir de la notificación de esta sentencia, tomen las medidas necesarias y gire las órdenes pertinentes para que a la recurrente se le cancelen las sumas adeudadas del subsidio que le corresponde por encontrarse en su periodo de licencia de maternidad, así y como se le reconoció en la resolución administrativa No. 0829-2016. Lo anterior bajo apercibimiento que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Yaxinia Díaz Mendoza en su condición de Directora de Recursos Humanos, o a quién en su lugar ocupe ese cargo. EN FORMA PERSONAL.</p> |
| 16-008446-0007-CO | 2016010014 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Cindy Coto Calvo, en su condición de Directora Ejecutiva del Consejo de Seguridad Vial, o quien ocupe dicho cargo, que en el plazo de TRES DÍAS, brinde la información requerida por el recurrente, en la gestión presentada el 10 de junio de 2016. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y</p> |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Cindy Coto Calvo, en su condición de Directora Ejecutiva del Consejo de Seguridad Vial, o quien ocupe dicho cargo, en forma personal. |
| 16-008447-0007-CO | 2016010015 | RECURSO DE AMPARO | Se declara SIN LUGAR el recurso.- |
| 16-008460-0007-CO | 2016010016 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Cervantes Barrantes y Efrén Díaz Soto, por su orden Director General y Coordinador del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que en la fecha señalada en el informe rendido (16 de setiembre de 2016), el amparado sea valorado por el Dr. Efrén Díaz Soto en el Servicio de Urología de ese centro médico, con la finalidad de que se determine el tratamiento a seguir en el caso particular. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Roberto Cervantes Barrantes y Efrén Díaz Soto, por su orden Director General y Coordinador del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. |
| 16-008468-0007-CO | 2016010017 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mylena Quijano Barrantes, en su calidad de Directora Médica de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o a quien ocupe ese cargo, que adopte las medidas necesarias para garantizar que se realice el ultrasonido de mamas a la amparada, en fecha 06 de octubre del 2016, como indicó la autoridad recurrida en el informe rendido ante la Sala. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | <p>quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrida, en forma personal.</p> |
| 16-008469-0007-CO | 2016010018 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de su competencia, para que la señora [Nombre 001], cédula de residencia No. [Valor 001], sea intervenida quirúrgicamente en la fecha programada, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.</p> |
| 16-008471-0007-CO | 2016010019 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Omar Quesada Muñoz, Director General y Mario Solano Salas, Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, disponer lo necesario para que se programe y practique la cirugía que requiere [Nombre 001], CÉDULA DE IDENTIDAD [Valor 001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto dentro del plazo de 1 mes, a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción</p> |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. |
| 16-008486-0007-CO | 2016010020 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Omar Quesada Muñoz y Gabriela Barrantes Montiel, por su orden Director General y Jefe de Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de su competencia y coordinen lo necesario, para que a partir de la notificación de esta sentencia, DE MANERA INMEDIATA, se le efectúe al tutelado la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requisitos y exámenes preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Omar Quesada Muñoz y Gabriela Barrantes Montiel, por su orden Director General y Jefe de Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal. |
| 16-008487-0007-CO | 2016010021 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 16-008490-0007-CO | 2016010022 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 16-008491-0007-CO | 2016010023 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| 16-008501-0007-CO | 2016010024 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que el accionante requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal. Comuníquese.-</p> |
| 16-008505-0007-CO | 2016010025 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Omar Quesada Muñoz y Gabriela Barrantes Montiel, en su condición de director general y jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de 15 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que el tutelado requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o</p> |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | <p>hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Omar Quesada Muñoz y Gabriela Barrantes Montiel, en su condición de director general y jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.</p> |
| 16-008514-0007-CO | 2016010026 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por el no pago del salario a la amparada del periodo comprendido entre el 10 y el 31 de diciembre de 2015. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe el cargo, que de inmediato interponga las actuaciones que se encuentren dentro de su ámbito de competencias, para asegurar que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia se pague a la recurrente el salario completo que le corresponde por el nombramiento comprendido entre el 10 y el 31 de diciembre de 2015, como docente en el Colegio Técnico Uladislao Gámez Solano. Se advierte que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien reciba una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a la parte recurrida, en forma personal. Comuníquese.</p> |
| 16-008519-0007-CO | 2016010027 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se rechaza de plano el recurso.</p> |
| 16-008521-0007-CO | 2016010028 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, respectivamente, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro</p> |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | <p>del ámbito de sus competencias y atribuciones a efecto que, dentro de los 3 meses siguientes a la notificación de esta resolución, se valore a la amparada en ese Servicio y defina la solución que se le dará a su padecimiento. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, respectivamente, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.</p> |
| 16-008527-0007-CO | 2016010029 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutierrez y a Serafin Picans Puente, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de su competencia y coordinen lo necesario, para que dentro del plazo de DOS MESES contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe a la amparada la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutierrez y a Serafin Picans Puente, por su orden Director</p> |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | General y Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto. |
| 16-008532-0007-CO | 2016010030 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Antonio Barrantes Barrantes, Director a.i. del Centro Programa Institucional la Reforma, William Pérez Montero, Director del Ámbito A del Centro Programa Institucional la Reforma, y Jorge Pérez Masis, Jefe de Seguridad del Centro Programa Institucional la Reforma, o a quienes ocupen esos cargos, que DE FORMA INMEDIATA procedan a entregar sus pertenencias a Marco José Chacón Sanabria. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Antonio Barrantes Barrantes, Director a.i. del Centro Programa Institucional la Reforma, William Pérez Montero, Director del Ámbito A del Centro Programa Institucional la Reforma, y Jorge Pérez Masis, Jefe de Seguridad del Centro Programa Institucional la Reforma, o a quien ocupe ese cargo, en forma PERSONAL. |
| 16-008557-0007-CO | 2016010031 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de UN MES se practique a la amparada la cirugía que requiere en el ojo derecho y en el plazo de DOS MESES contados a partir de la notificación de la presente resolución, se realice la cirugía que requiere en su ojo izquierdo, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Francisco Pérez Gutiérrez en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo. EN FORMA PERSONAL. |
| 16-008569-0007-CO | 2016010032 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso |
| 16-008570-0007-CO | 2016010033 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, únicamente contra la Dirección General de Servicio Civil. Se le ordena a Hernán Rojas Angulo, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo de 6 MESES contado a partir de la notificación de la sentencia número 2016- 004504 de las 14:30 horas del 5 de abril de 2016, lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a aplicar los mecanismos necesarios y adecuados para la valoración y posible ingreso de la recurrente al registro de elegibles del Servicio Civil en el puesto o puestos de su interés. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Hernán Rojas Angulo, en su calidad de Director General de Servicio Civil, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.- |
| 16-008572-0007-CO | 2016010034 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra de la Dirección General de Servicio Civil. En consecuencia, se ordena a Hernán Rojas Angulo, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a aplicar los mecanismos necesarios y adecuados para la valoración y posible ingreso de la tutelada al registro de elegibles del Servicio Civil, todo dentro del plazo improrrogable de SEIS |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | MESES dispuesto en la sentencia No. 201604504. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto al Ministerio de Educación Pública, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Hernán Rojas Angulo, en su calidad de Director General de Servicio Civil, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal. |
| 16-008575-0007-CO | 2016010035 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 16-008576-0007-CO | 2016010036 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena a la Dra. Cecilia Bolaños Loría, Jefa del Servicio de Ortopedia, Traumatología y Rehabilitación del Hospital San Juan de Dios, así como a la Dra. Ileana Balmaceda Arias, Directora General de ese Hospital, o a quienes ejerzan sus cargos, que dispongan las medidas necesarias y adopten las medidas pertinentes ya iniciadas, a efecto de que la amparada [Nombre 001] sea operada dentro de un término de dos meses, contado a partir del dictado de esta sentencia, todo bajo responsabilidad de su médico tratante y cuenta con el visto bueno médico correspondiente una vez realizados sus exámenes preoperatorios. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese personalmente la presente resolución a la Dra. Cecilia Bolaños Loría, Jefa del Servicio de Ortopedia, Traumatología y Rehabilitación del Hospital San Juan de Dios, así como a la Dra. Ileana Balmaceda Arias, Directora General de ese Hospital, o a quienes ejerzan sus cargos, o a |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| 16-008586-0007-CO | 2016010037 | RECURSO DE AMPARO | <p>quienes ejerzan sus cargos.-</p> <p>Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se le ordena a ILEANA BALMACEDA ARIAS en su condición de Directora General y a CECILIA BOLAÑOS LORÍA en su condición de Directora de la Jefatura de Ortopedia y Traumatología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos que, en caso de que no se haya realizado la cirugía en el pasado 11 de julio, esta se realice en un plazo máximo de TRES MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, realicen la cirugía al amparado, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a ILEANA BALMACEDA ARIAS en su condición de Directora General y a CECILIA BOLAÑOS LORÍA en su condición de Directora de la Jefatura de Ortopedia y Traumatología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.-</p> |
| 16-008588-0007-CO | 2016010038 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso únicamente contra la Dirección General de Servicio Civil. En consecuencia, se ordena a Hernán Rojas Angulo, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a aplicar los mecanismos necesarios y adecuados para la valoración y posible ingreso del tutelado al registro de elegibles del Servicio Civil, en el puesto de Técnico de Servicio Civil 1 Administración Contabilidad, todo dentro del plazo improrrogable de SEIS MESES contados a partir de la notificación de lo ordenado por esta Sala en la sentencia número 2016-4504 de las 14:30 horas del 5 de abril de 2016. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido</p> |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | <p>en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Ministerio de Educación Pública, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Hernán Rojas Angulo, en su calidad de Director General de Servicio Civil, o a quien ejerza ese cargo, EN FORMA PERSONAL.</p> |
| 16-008590-0007-CO | 2016010039 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a juramento Jocy Solis Castro, en su condición de Directora Médica a.i y a Carlos Guevara Espinoza, en su condición de Jefe del Servicio de Imágenes Médicas, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen dichos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que se mantenga la cita de la amparada, en el Servicio de Rayos x del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, el día miércoles 17 de agosto de 2016 a las 14:00 horas con la Dra. Andrea Ureña, a fin de que se le practique el ultrasonido que requiere. Se advierte, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a las autoridades recurridas, en forma personal.-</p> |
| 16-008592-0007-CO | 2016010040 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Omar Quesada Muñoz y a Mario Solano Salas, en su condición de director general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, respectivamente, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que se programe una cita para que el recurrente sea atendido en la</p> |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | <p>Consulta Externa del Servicio de Ortopedia de ese nosocomio, en el plazo de dos meses, contado a partir de la notificación de esta resolución. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Omar Quesada Muñoz y a Mario Solano Salas, o a quienes ocupen los cargos de director general y jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia en forma personal.</p> |
| 16-008594-0007-CO | 2016010041 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Hernández López salvan el voto y ordena dar curso al amparo conforme lo indica en el último considerando de esta resolución.</p> |
| 16-008595-0007-CO | 2016010042 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara sin lugar el recurso.</p> |
| 16-008614-0007-CO | 2016010043 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se rechaza de plano el recurso.</p> |
| 16-008621-0007-CO | 2016010044 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra la Dirección General de Servicio Civil. Se le ordena a Hernán Alberto Rojas Angulo, en su condición de director general de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de la sentencia No. 2016-004504 de las 14:30 hrs. del 5 de abril de 2016, lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a aplicar los mecanismos necesarios y adecuados para la valoración y posible ingreso de la recurrente al registro de elegibles del Servicio Civil en el puesto o puestos de su interés. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y</p> |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Hernán Alberto Rojas Angulo, en su calidad de director general de Servicio Civil o a quien ejerza ese cargo, en forma personal. En cuanto a la Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, se declara sin lugar el recurso. |
| 16-008631-0007-CO | 2016010045 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 16-008635-0007-CO | 2016010046 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 16-008643-0007-CO | 2016010047 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Omar Quesada Muñoz y Walter Vega Gómez, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro de ámbito de sus competencias, para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectuó al recurrente la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Omar Quesada Muñoz y Walter Vega Gómez, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen sus cargos, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. |
| 16-008646-0007-CO | 2016010048 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena al Director General a.i. del Hospital Calderón Guardia, Dr. Omar Quesada Muñoz, y al Jefe del Servicio de |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | <p>Ortopedia de ese Hospital, Dr. Mario Solano Salas, o a quienes ejerzan sus cargos, que dispongan lo necesario y adopten las medidas pertinentes para que la amparada [Nombre 001] sea operada dentro del término máximo de un mes, todo bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese personalmente la presente resolución al Director General a.i. del Hospital Calderón Guardia, Dr. Omar Quesada Muñoz, y al Jefe del Servicio de Ortopedia de ese Hospital, Dr. Mario Solano Salas o a quienes ejerzan sus cargos.-</p> |
| 16-008650-0007-CO | 2016010049 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Antonio Ugalde Muñoz y Rebeca Zeledón Chaves, por su orden Director General a.i. y Jefa a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de 1 mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que el amparado requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo</p> |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Juan Antonio Ugalde Muñoz y Rebeca Zeledón Chaves, por su orden Director General a.i. y Jefa a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.- |
| 16-008661-0007-CO | 2016010050 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias en su calidad de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe ese cargo, realizar las acciones que estén dentro de ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de UN MES se practique a la amparada la cirugía que requiere, conforme el criterio de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Ileana Balmaceda Arias en su calidad de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe ese cargo. EN FORMA PERSONAL. |
| 16-008669-0007-CO | 2016010051 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. |
| 16-008675-0007-CO | 2016010052 | RECURSO DE AMPARO | Se declara SIN LUGAR el recurso.- |
| 16-008676-0007-CO | 2016010053 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Eugenia Álvarez Jiménez, en su condición de Encargada de la Dirección General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien ocupe dicho cargo, que dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la comunicación de esta sentencia, la amparada sea valorada en el Servicio de Otorrinolaringología. Se advierte, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Eugenia Álvarez Jiménez, en su condición de Encargada de la Dirección General del Hospital Monseñor Sanabria, en forma personal. |
| 16-008681-0007-CO | 2016010054 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 16-008700-0007-CO | 2016010055 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Omar Quesada Muñoz y a Mario Solano Salas, por su orden, Director General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, de inmediato se le re programe al recurrente la cita programada en el Servicio de Ortopedia, dentro de un plazo razonable que no podrá exceder los TRES MESES calendario, contados a partir de la comunicación de esta resolución, y bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. |
| 16-008711-0007-CO | 2016010056 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Ileana Balmaceda Arias, en calidad de Directora General del Hospital San Juan de Dios, adoptar las medidas que sean necesarias para que a la |



| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | | <p>amparada [Nombre 001], cédula de identidad No. [Valor 001], se le programe fecha para la cirugía que requiere dentro del plazo de TRES MESES, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> |
| 16-008718-0007-CO | 2016010057 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 16-008721-0007-CO | 2016010058 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 16-008724-0007-CO | 2016010059 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de Médico Director a.i., y a Mario Boschini López, en su condición de Jefe de Cirugía; ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se respete el plazo establecido para la cita de valoración otorgada a la paciente en el Servicio de Cirugía del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla: el 11 de agosto del 2016, como lo han informado bajo juramento a este Tribunal, todo bajo la responsabilidad de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide, así como también se les recuerda a los funcionarios recurridos, que debe establecerse, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte al recurrido que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se</p> |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia al recurrido, en forma personal. |
| 16-008726-0007-CO | 2016010060 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Omar Quesada Muñoz, Walter Vega Gómez y Shirley Rojas Mora, en sus calidades de Director General, Jefe del Servicio de Cirugía General y Jefe de Validación de Derechos, todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quiénes en sus lugares ejerzan tales cargos, tomar las medidas necesarias y en el marco de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de este pronunciamiento y bajo la tutela del médico tratante, se programe y se practique la cirugía de hernia incisional que requiere la amparada. Asimismo, los recurridos deberán brindar los servicios de salud necesarios que requiera la amparada, para tratar de forma oportuna sus padecimientos, sin perjuicio que, posterior a la aplicación al tratamiento médico, se emitan las facturas de cobro por la prestación de servicios médicos, las cuales, se encargaran las autoridades de la Caja Costarricense de Seguro Social, de cobrar por los medios que estimen convenientes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Omar Quesada Muñoz, Walter Vega Gómez y Shirley Rojas Mora, en sus calidades de Director General, Jefe del Servicio de Cirugía General y Jefe de Validación de Derechos, todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quiénes en sus lugares ejerzan tales cargos, en forma personal.- |
| 16-008728-0007-CO | 2016010061 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso para efectos indemnizatorios. Para salvaguarda del derecho a la salud del amparado, se ordena a la Directora Médica a.i del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, Dra. Joice Solís Castro, y el Jefe de Cirugía y Ortopedia de ese Hospital, Dr. Mario |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | <p>Boschini López, o a quienes ejerzan sus cargos, que deberán brindar la atención médica al amparado en la fecha reprogramada, apercibidos de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese personalmente la presente resolución a la Directora Médica a.i del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, Dra. Joicy Solís Castro, y el Jefe de Cirugía y Ortopedia de ese Hospital, Dr. Mario Boschini López, o a quienes ejerzan sus cargos.-</p> |
| 16-008734-0007-CO | 2016010062 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General y a Maritza Salazar Cabalceta, en su condición de Jefa del Servicio de Radiodiagnóstico, ambas del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen dichos cargos, adoptar las medidas que sean necesarias para que se mantenga la cita del amparado en el Servicio de Radiodiagnóstico el día 22 de julio de 2016 a las 17:00 horas, a fin realizar la tomografía axial computarizada -TAC, que requiere. Se advierte, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a las autoridades recurridas, en forma personal.-</p> |
| 16-008756-0007-CO | 2016010063 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr. Douglas Montero Chacón, Director General y al Dr. Javier Sevilla Calvo, Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital México, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, disponer lo necesario</p> |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | para que [Nombre 001], cédula de identidad N. [Valor 001] sea valorada por el especialista en Ortopedia el 30 de agosto de 2016, fecha fijada con ocasión de este amparo. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. |
| 16-008808-0007-CO | 2016010064 | RECURSO DE AMPARO | Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en las sentencias No. 2016-006162 de las 09:05 hrs. de 6 de mayo de 2016, emitida dentro del recurso de amparo No. 16-005590-0007-CO y No. 2016-005904 de las 14:30 hrs. de 3 de mayo de 2016, emitida dentro del recurso de amparo No. 16-005538-0007-CO. |
| 16-008818-0007-CO | 2016010065 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 16-008829-0007-CO | 2016010066 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General; y a Javier Sevilla Calvo, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia; ambos funcionarios del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la amparada sea ingresada y se le practique la cirugía requerida, todo bajo la responsabilidad de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide, así como también que se establezca, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que de no acatar dicha orden, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro |



| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| | | | <p>Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, y declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta sentencia a los recurridos, en forma personal.</p> |
| 16-008870-0007-CO | 2016010067 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe ese cargo, que proceda a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la amparada sea ingresada y se le practique la cirugía requerida, todo bajo la responsabilidad de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide, así como también que se establezca, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que de no acatar dicha orden, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a la recurrida, en forma personal.</p> |
| 16-008898-0007-CO | 2016010068 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se rechaza por el fondo el recurso.</p> |
| 16-008928-0007-CO | 2016010069 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución.</p> |
| 16-008935-0007-CO | 2016010070 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se rechaza de plano el recurso.</p> |
| 16-008946-0007-CO | 2016010071 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | <p>Se declara sin lugar el recurso.-</p> |
| 16-008950-0007-CO | 2016010072 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | <p>Se rechaza de plano el recurso.</p> |
| 16-008986-0007-CO | 2016010073 | RECURSO DE HÁBEAS | <p>Se rechaza de plano el recurso.</p> |



| | | CORPUS | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| 16-008987-0007-CO | 2016010074 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 16-008992-0007-CO | 2016010075 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el último considerando de esta resolución. |
| 16-009003-0007-CO | 2016010076 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se rechaza de plano el recurso. |
| 16-009011-0007-CO | 2016010077 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se rechaza de plano el recurso. |
| 16-009012-0007-CO | 2016010078 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el último considerando de esta resolución. |
| 16-009018-0007-CO | 2016010079 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 16-009020-0007-CO | 2016010080 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 16-009022-0007-CO | 2016010081 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 16-009023-0007-CO | 2016010082 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 16-009036-0007-CO | 2016010083 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 16-009037-0007-CO | 2016010084 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 16-009044-0007-CO | 2016010085 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso.- |
| 16-009048-0007-CO | 2016010086 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 16-009049-0007-CO | 2016010087 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 16-009053-0007-CO | 2016010088 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 16-009062-0007-CO | 2016010089 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | En cuanto a la supuesta violación al principio constitucional de justicia pronta y cumplida, estése el recurrente a lo resuelto por este Tribunal mediante sentencia No. 2016-005392 de las 9:05 hrs. de 22 de abril de 2016. En cuanto a los demás extremos alegados, se rechaza de plano el recurso. |
| 16-009070-0007-CO | 2016010090 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 16-009071-0007-CO | 2016010091 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 16-009076-0007-CO | 2016010092 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |



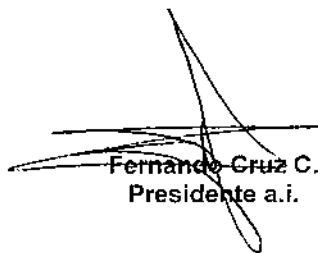
| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| 16-009077-0007-CO | 2016010093 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 16-009078-0007-CO | 2016010094 | RECURSO DE AMPARO | Estése la recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2016-001010 de las 9:05 hrs. de 19 de febrero de 2016. |
| 16-009083-0007-CO | 2016010095 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 16-009084-0007-CO | 2016010096 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el último considerando de esta resolución. |
| 16-009092-0007-CO | 2016010097 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 16-009097-0007-CO | 2016010098 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución. |
| 16-009108-0007-CO | 2016010099 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 16-009109-0007-CO | 2016010100 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena continuar con la tramitación del proceso hasta su resolución de fondo. |
| 16-009123-0007-CO | 2016010101 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena continuar con la tramitación del proceso hasta su resolución de fondo. |
| 16-009124-0007-CO | 2016010102 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el considerando IV de esta sentencia. |
| 16-009126-0007-CO | 2016010103 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se rechaza de plano el recurso. |
| 16-009130-0007-CO | 2016010104 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 16-009131-0007-CO | 2016010105 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena continuar con la tramitación del proceso hasta su resolución de fondo. |
| 16-009138-0007-CO | 2016010106 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Hernández López salvan el voto y ordena dar curso al amparo conforme lo indica en el último considerando de esta resolución. |
| 16-009140-0007-CO | 2016010107 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso.- |
| 16-009144-0007-CO | 2016010108 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 16-009145-0007-CO | 2016010109 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| 16-009153-0007-CO | 2016010110 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Hernández López salvan el voto y ordenan dar curso al amparo.- |
| 16-009161-0007-CO | 2016010111 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 16-009171-0007-CO | 2016010112 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 16-009187-0007-CO | 2016010113 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, conforme lo indica en el considerando V de esta sentencia. |
| 16-009191-0007-CO | 2016010114 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena continuar con la tramitación del proceso hasta su resolución de fondo. |
| 16-009200-0007-CO | 2016010115 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 16-009205-0007-CO | 2016010116 | RECURSO DE AMPARO | Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2016004446 de las nueve horas veinte minutos del primero de abril de dos mil dieciséis. |
| 16-009206-0007-CO | 2016010117 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, conforme lo indica en el considerando V de esta sentencia |
| 16-009214-0007-CO | 2016010118 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 16-009220-0007-CO | 2016010119 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro y la Magistrada Hernández López salvan el voto y ordenan dar curso al amparo conforme lo indican en el penúltimo considerando de esta resolución. |
| 16-009244-0007-CO | 2016010120 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena continuar con la tramitación del proceso hasta su resolución de fondo. |

A las doce horas con quince minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-


 Fernando Cruz C.
 Presidente a.i.

